12 de marzo de 2021 10562

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación porcina en régimen intensivo para engorde de 1.990 cerdos, (expediente PRO-CR-20-1438), situado en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real), cuyo promotor es don Gabriel Díaz Palomares. [2021/2607]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: 1°) que superen las 1.000 plazas de cerdos de engorde o 120 UGM de otras orientaciones de ganado porcino.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Características básicas de la explotación: Se pretende la construcción de una nave ganadera para el engorde de 1.990 cerdos ibéricos de cebo, a ubicar en el polígono 218, parcela 2.467 del municipio de Porzuna, con una superficie de 5,90 ha.

Localización mediante coordenadas UTM ETRS89 (x, y): 396126, 4332596.

La nave tiene las siguientes características constructivas: ocupará una superficie de 4.505 m², con dimensiones de 100x15 metros y estará compuesta por 12 corrales. Se proyectan dos parques exteriores de 30x12 metros. El cerramiento de la nave se realizará en termoarcilla, enfoscado y encalado. La solera será de hormigón sobre zahorra natural compactada, no se instalará fosa de purines. La recogida del estiércol se realizará mediante el extendido de una cama paja que proporcionará la absorción y retención de los purines.

Proceso productivo: se prevén un total de 2,5 ciclos/año, el proceso de engorde se realiza en esta explotación desde los 20 kg hasta los 110-120 kg, en ese momento los cerdos serán trasladarán a otra explotación para terminar su ciclo. Entre ciclo y ciclo se dispondrá de 10-12 días para la limpieza y desinfección de la instalación.

La alimentación se llevará a cabo mediante bebederos de chupetes, comederos de hormigón con llenado directo desde los silos.

La ventilación de las naves se realizará de forma que no se produzca acumulación de polvo, gases, humedales o calor, para ello la nave cuenta con un gran número de ventanas dispuestas al exterior.

Residuos previstos por el promotor: purines generados por los animales que serán recogidos mediante cama de paja y depositados aproximadamente cada 15 días en estercolero para ser entregados a gestor autorizado, aguas residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones, aguas residuales sanitarias que serán depositadas en una fosa séptica y aguas pluviales verterán directamente al terreno.

Instalaciones auxiliares:

- Aseo y vestuario.
- Vallado: se vallarán aproximadamente 550 metros lineales de perímetro que coincidirá con la pantalla vegetal. Tendrá una altura total de 1,5 metros, 22 hilos horizontales y separación entre hilos verticales de 15 centímetros.
- Estercolero: se ha dimensionado para almacenar el estiércol de al menos tres meses, para lo cual podrá albergar un volumen máximo de 1.200 m³. Se construirá con solera de hormigón armado con mallazo y film de polietileno y cerramiento de fábrica de ladrillo macizo.

- Vado sanitario.
- Fosa séptica.
- Pantalla vegetal compuesta por olivos.
- Abastecimiento de aqua: mediante sondeo existente, estimándose un consumo total de 6.537 m³/año.
- Abastecimiento energía eléctrica: mediante grupo electrógeno.

Localización y distancia a núcleos urbanos: el núcleo más cercano es Porzuna que se localiza a 3.600 metros al este de la explotación.

Dirección de vientos dominantes: el promotor determina que se trata de los vientos gallego (N) y solano (E), lo cual es favorable para la no difusión de los olores desagradables al núcleo urbano de Porzuna.

Gestión de estiércoles: La recogida de las deyecciones del ganado se realizará mediante cama de paja, estimada en 90 kg/ animal y ciclo, considerada por el titular suficiente para absorber éstas.

Compatibilidad urbanística del proyecto: al respecto, el Ayuntamiento de Porzuna, ha emitido certificado de compatibilidad urbanística favorable para la instalación ganadera, según el Plan de Ordenación Municipal, aprobado con fecha 17-06-2020.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el promotor considera que este riesgo es nulo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 18-05-2020, se reciben en el órgano ambiental; Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano Sustantivo, Ayuntamiento de Porzuna, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 24-09-2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Sección de Residuos. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Ciudad Real. (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Servicio de Cultura. (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- Ayuntamiento de Porzuna. (*)
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa con fecha 08-01-2021: el promotor solicitó, con fecha 12-05-2020, un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para uso ganadero (porcino de cebo), en la parcela 2467 del polígono 218 del t.m. de Porzuna. El volumen solicitado es de 6.537 m3/año. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas (...). Para evitar que la construcción

y/o gestión del estercolero pudiera contribuir a la degradación del entorno y construir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), el mismo deberá estar debidamente impermeabilizado, dimensionado, diseñado y ubicado, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Asimismo, y con el fin de reducir el volumen de aguas pluviales contaminadas con deyecciones ganaderas al mínimo, se deberá cubrir las zonas de almacenamiento de deyecciones ganaderas sólidas para evitar que las aguas pluviales entre en contacto con estas. Se deberá disponer de una infraestructura para la recogida y evacuación hacia las infraestructuras de almacenamiento, de los estiércoles líquidos, en su caso, y de las aguas que se contamine por el contacto con los estiércoles; aguas que deberán considerarse en el dimensionamiento adecuado de las citadas infraestructuras. Con la misma premisa anterior, se evitará que aguas de escorrentía exteriores a la explotación accedan a la misma. Cabe destacar que el almacenamiento de deyecciones ganaderas, así como sus instalaciones asociadas son considerados como almacenamiento de residuos, encuadrado en el ámbito de la recogida a la espera de tratamiento, y en consecuencia, el régimen de autorización corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siendo este órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones, sin que, en caso alguno, sea inferior a la precisa para albergar los residuos que se produzcan en un periodo mínimo de tres meses. En el caso de que la gestión posterior que se pretenda efectuar con estas deyecciones ganaderas y aguas de escorrentía contaminadas consista en su valorización como fertilizante agrícola, también se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que dicha explotación disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las devecciones ganaderas producidas, del terreno y de las necesidades de los cultivos; debiendo detallarse en este la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH. También se considera necesario, para poder controlar y comprobar el cumplimiento de este plan de gestión, que la explotación disponga de un sistema de seguimiento y registro documental que permita conocer el destino de las deyecciones ganaderas y las aguas de escorrentía contaminadas aplicadas al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación). En las autorizaciones que se otorque a esta explotación para el desarrollo de su actividad, debería establecerse la obligación del titular de prestar toda la colaboración que las autoridades competentes en materia de vigilancia medioambiental precisen para permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación requerida para el cumplimiento de su misión. La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

El Servicio de Agricultura y ganadería informó con fecha: se respetan las distancias establecidas en el anexo V (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo). (...) condiciones de bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo: en general parece bien, los puntos objeto de mejoras serán exigidos cuando se presente la memoria del veterinario responsable de la explotación y se tramite la petición según Decreto 69/2018, que regula el registro de explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha (...).

El Servicio de Medio Ambiente. Sección de Residuos informó con fecha 05-10-2020: para evitar el riesgo de contaminación por nitratos causados por los purines líquidos difíciles de contener con el sistema de manejo planteado, se recomienda solicitar un plan detallado firmado por un técnico competente donde defina con detalle las cantidades de paja necesarias para evitar los lixiviados de purines, así como el sistema y frecuencia de limpieza de las cantidades producidas.

Solicitada aclaración al titular sobre este particular, con fecha 17-08-2020, aclara: la capacidad de absorción de la paja varía entre 200-300kg de agua cada 100 kg de paja, si se cambian la cama de los animales cada 15 días, no se producirán lixiviados. La limpieza de las instalaciones se realizará de forma previa al inicio del ciclo.

Remitida esta información a los Servicio de Agricultura y Ganadería y Medio Ambiente, con fecha 15-02-2021, el Servicio de Medio Ambiente pone en conocimiento que en caso de manejar el estiércol como sólido (la instalación) debe tener un estercolero impermeabilizado y cubierto y contar con sistema de recogida de lixiviados, según el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. La empresa contratada para gestionar el estiércol no tiene capacidad suficiente para gestionar

todo el estiércol producido por lo que debería aportar otro contrato o solución para gestionar la totalidad del estiércol producido. Con fecha 23-02-2021, el Servicio de Agricultura y Ganadería informó: según el artículo 9 del RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las grajas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo: cuando la explotación trabaje con estiércol sólido, deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad y deberán disponer de un estercolero impermeabilizado y cubierto, con un sistema de recogida de lixiviados.

El agente medioambiental con fecha 13-10-2020 informó: considero que el sistema para neutralizar los purines y lixiviados es insuficiente tanto en la nave como en el estercolero.

El Servicio de Cultura con fecha 06-11-2020 informó que la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

El Ayuntamiento de Porzuna informó con fecha 20-09-2020: procede Informe Compatibilidad Urbanística Favorable según el POM vigente de Porzuna. Se hace constar que en esta parcela existe concedida licencia de obra con anterioridad, en baso a proyecto técnico visado, para construcción de nave ganadera destinada a ganado ovino, encontrándose actualmente en fase de construcción. Proyecto que deberá adaptarse y ajustarse a la normativa técnica y medio ambiental exigible para la nueva actividad que se pretende.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

El proyecto pretende poner en marcha una ampliación de la explotación de cebo de porcino hasta un total de 1.990 cabezas mediante un sistema de producción intensivo. Para el desarrollo de la actividad, se hará uso de una nave en construcción con licencia de obra para ganado ovino. No se prevé la instalación de una balsa de lixiviados, la explotación trabajará con estiércol sólido mezclado con paja, para lo cual se dispondrá de un estercolero y se entregará periódicamente a un gestor autorizado.

El abastecimiento de agua se realizará a través de un aprovechamiento de aguas que se está tramitando ante el Organismo de cuenca.

3.2.- Ubicación del proyecto.

La actividad se desarrollará en el polígono 218, parcela 2467, del municipio de Porzuna.

El término de Porzuna, no se encuentra clasificado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La explotación cumple con las distancias mínimas establecidas en el anexo V Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

El terreno no pertenece a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha ni elementos geomorfológicos o hábitat de especial protección. El proyecto no afecta directamente al dominio público pecuario ni hidráulico, el cauce más próximo (arroyo Hondo) discurre a unos 330 metros al noroeste de la parcela objeto de estudio. Tampoco a priori afecta a elementos del patrimonio histórico.

3.3. Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la 2/2020 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

Durante la fase de obra, el impacto sobre la atmósfera se producirá por la emisión de gases, olores y partículas. El impacto sobre el suelo por la apertura de zanjas y compactación del mismo por circulación de los vehículos y por posible contaminación ocasionada por las operaciones de mantenimiento de la maquinaria. Sobre la fauna, podrá producirse desplazamiento de la misma durante el desarrollo de las obras. Sobre los recursos naturales, por alteración de matorral, arbolado y/o cubierta vegetal natural. Sobre el paisaje se producirá una alteración del mismo por la construcción de diversas instalaciones. Son impactos temporales y recuperables con las medidas adecuadas que prevendrán o reducirán los efectos negativos sobre el medio.

Durante la fase de funcionamiento de la explotación, el principal efecto adverso será el de la emisión a la atmosfera de gases de efecto invernadero, especialmente metano, amoniaco y óxidos de nitrógeno. Se podrá producir impacto sobre el suelo por la producción y almacenamiento de estiércoles, sobre el agua por el consumo del recurso y calidad del agua en caso de filtraciones y sobre la calidad del aire por ruidos y olores que serán todos ellos recuperables con las medidas propuestas en el documento ambiental y en el presente informe.

La extensión del impacto de la actividad, será reducida puesto que la misma se desarrollará dentro de las instalaciones proyectadas.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad ganadera y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el estudio realizado por el promotor determina que el proyecto no se encuentra en una zona de actividad sísmica que pueda afectar ni a las instalaciones existentes ni proyectadas.

3.4. Estudio de alternativas realizado por parte del promotor

Alternativa 0: basada en no realizar actuación alguna, se descarta por no ser viable para el desarrollo de la actividad económica del titular.

Alternativa 1: basada en la alternativa descrita en el apartado primero, se la considera la mejor opción por no afectar a cauces, vías pecuarias ni afectar a la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, ni a zona vulnerables a la contaminación por nitratos, cumplir las distancias mínimas recogidas en el anexo V del Real Decreto 306/2020, y contribuir al desarrollo social y económico al tiempo que no afecta a los recursos ambientales y naturales de la zona de forma importante.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

4.1.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

El promotor solicitó, con fecha 12-05-2020, un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para uso ganadero (porcino de cebo), en la parcela 2467 del polígono 218 del t.m. de Porzuna. El volumen solicitado es de 6.537 m³/año. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Para evitar que la construcción y/o gestión del estercolero pudiera contribuir a la degradación del entorno y construir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), el mismo deberá estar debidamente impermeabilizado, dimensionado, diseñado y ubicado, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Con el fin de reducir el volumen de aguas pluviales contaminadas con deyecciones ganaderas al mínimo, se deberá cubrir las zonas de almacenamiento de deyecciones ganaderas sólidas para evitar que las aguas pluviales entre en contacto con estas.

Se deberá disponer de una infraestructura para la recogida y evacuación hacia las infraestructuras de almacenamiento, de los estiércoles líquidos, en su caso, y de las aguas que se contamine por el contacto con los estiércoles; aguas que deberán considerarse en el dimensionamiento adecuado de las citadas infraestructuras.

Con la misma premisa anterior, se evitará que aguas de escorrentía exteriores a la explotación accedan a la misma.

La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

Las aguas residuales procedentes de la limpieza de las naves donde se albergan los animales, así como las aguas residuales que se generen en el aseo de la explotación serán recogidas y gestionadas conjuntamente con los purines.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar. Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada. Todos los depósitos de sustancias susceptibles de contaminar el sistema hidrológico, así como las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas.

Se recuerda, en cualquier caso, la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Debe aplicarse de manera adecuada el contenido de la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los motores de explosión, deberán contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor al suelo. Además, el combustible de reserva del grupo electrógeno deberá estar en un recipiente estanco que, a su vez, estará dentro de una cubeta de retención de líquidos con capacidad de retención superior a la del depósito que contiene el combustible del grupo electrógeno.

No obstante, además de todas las medidas preventivas y correctoras implantadas para proteger el suelo y las aguas subterráneas, el promotor debe disponer de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

4.2.- Sobre la gestión de estiércol.

Si bien en el documento ambiental no se especifica si el estercolero contará con cubierta, conforme el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, se deberán disponer de un estercolero convenientemente cubierto para evitar que las aguas pluviales entre en contacto con el estiércol. Igualmente deberá estar debidamente impermeabilizado, dimensionado, diseñado y ubicado, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y dispondrá de una infraestructura para la recogida y evacuación hacia las infraestructuras de almacenamiento, de los estiércoles líquidos, en su caso, y de las aguas que se contamine por el contacto con los estiércoles.

El titular entregará los estiércoles a una instalación autorizada u operador autorizado, para ello deberá presentar un plan de producción de estiércoles, ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. El gestor que ha propuesto no tiene capacidad de gestión suficiente, conforme su autorización de gestor de residuos, para gestionar todo el estiércol producido por la explotación, por lo que deberá contratar adicionalmente otro gestor autorizado.

En caso de que se opte por la gestión del estiércol generado en la explotación por el titular del proyecto, el titular deberá presentar ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, un plan de producción y gestión de estiércol ganadero, que deberá ser autorizado y será de obligado cumplimiento. El trámite puede solicitarse telemáticamente a través del siguiente enlace: https://www.jccm.es/tramitesygestiones/solicitud-de-aprobacion-del-plan-de-produccion-y-gestion-de-estiercoles-ganaderos.

4.3.- Protección de la fauna y flora.

Se evitará la afección a vegetación natural arbórea, las actuaciones de descuaje de matorral o arbolado deberán ser previamente autorizadas por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales), en virtud del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar debidamente localizado y delimitado, y deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Orden de 21/01/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. De esta forma, no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, y las instalaciones cumplirán con las características descritas en dicha orden como, por ejemplo, en lo referente al techado, para evitar que el agua de lluvia pueda provocar un incremento de volumen o arrastre de contaminantes, y protección de los efectos de la radiación solar e impermeabilidad del suelo.

Los residuos generados por la actividad serán gestionados y retirados por gestores autorizados. Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), incluidos los objetos cortantes y punzantes (agujas), así como los envases y restos de desinfectantes, insecticidas, raticidas, están considerados como residuos tóxicos y peligrosos (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), por lo que deberán almacenarse debidamente segregados, etiquetados, en recipientes de un solo uso y con cerramiento especial que no pueda abrirse de forma accidental.

Los trámites relacionados con su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: http://agricultura.jccm.es/ova/

En cuanto a la gestión de residuos asimilables a urbanos, se deberá cumplir con el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha para el periodo 2009-2019.

4.5.- Subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

4.6. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos. Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y

cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

4.7.- Protección de la calidad del aire y prevención de ruidos

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado porcino con capacidad superior a 200 e inferior a 2.500 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02), por lo que el promotor deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación prevista se tramitará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente: https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=JYS.

A fin de cumplir con los requisitos de reducción de amoniaco, establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, y para controlar las emisiones de amoniaco, las explotaciones de ganado porcino deberán adoptar las medidas incluidas en el Anexo VII (Listado de Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, que se basan en el código marco de buenas prácticas agrarias de la CEPE/ONU y en las mejores técnicas disponibles y sus actualizaciones definidas en el artículo 3.10 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010.

En cuanto a los olores, se evitarán altas densidades de población, así como altas temperaturas y se controlará la humedad de la yacija, ya que son factores determinantes para la presentación de olores fuertes en explotaciones ganaderas. Se instalará un dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento de la extracción de los estiércoles, evitando el transporte de la misma, si la dirección del viento hiciera que se dispersaran los malos olores hacia núcleos urbanos próximos. Su transporte se hará, en la medida de lo posible, utilizando rutas alternativas a aquellas que atraviesen cascos urbanos o sean muy próximas a ellos, a fin de evitar molestias a la población de los mismos y utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.8.- Protección contra incendios forestales.

La zona está definida como de alto riesgo de incendios, se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

4.9.- Protección del suelo.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el Municipio de Porzuna, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre.

Con carácter general el promotor deberá cumplir, en todo momento, con el contenido del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de julio, de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio, así como las prescripciones establecidas en la Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

4.10.- Protección del paisaje.

Conforme con el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, art. 16, las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, debiéndose emplear los materiales que menor impacto produzcan, por lo que las obras se ejecutarán conforme con la documentación aportada, sin que, en todo caso, los materiales exteriores empleados provoquen brillos o reflejos. Se evitará la cartelería que incida negativamente en el paisaje.

4.11.- Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.12.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

Se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.13.- Bienestar animal y salubridad.

La explotación debe cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se deben cumplir estrictamente las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria indicadas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en lo que se refiere a la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, la ubicación (distancias mínimas) respecto a otras explotaciones ganaderas y otros establecimientos o instalaciones, la bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y los requisitos medioambientales.

Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrifico, y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como el resto de la normativa sectorial aplicable.

4.14.- Desmantelamiento y cambio de titular.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, en caso de desmantelarse las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, hormigón, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

En caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los órganos sustantivo y ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de lo establecido en el apartado de protección del suelo y del sistema hidrológico: especialmente en lo relativo a obtención y cumplimiento de la resolución de aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, gestión de las aguas residuales procedentes de la limpieza, así como las aguas residuales de la fosa séptica, así como la prohibición de almacenar estiércol en una superficie sin impermeabilizar.
- Control del cumplimiento de lo establecido en el apartado sobre la gestión de estiércol, en especial lo relativo a que el estercolero contará con cubierta resto de condicionantes, presentación de plan de producción de estiércoles y entrega de estiércol a gestor autorizado.
- Control del cumplimiento de lo establecido en el apartado de protección de la calidad del aire y prevención de ruidos: en especial lo relativo a notificación a Viceconsejería de Medio Ambiente, adopción de las medidas incluidas en el Anexo VII del Real Decreto 306/2020, y resto de medidas para controlar generación y dispersión de malos olores.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, purines, cadáveres, etc.).
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

A.- Antes del inicio de la actividad:

- Licencia urbanística conforme a la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y al POM de Porzuna.

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental y notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Presentación de Plan de producción y/o gestión de estiércoles ante el Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real.
- Resolución de aprovechamiento de aguas subterráneas a emitir por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, de los cadáveres y de los estiércoles.
- Notificación a la Viceconsejería de Medio Ambiente para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- El promotor se dará de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Presentará contrato de retirada de residuos peligrosos por gestor autorizado.

B.- Durante la fase de explotación

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Además, el promotor queda obligado antes del inicio de las obras a comunicar al órgano sustantivo el comienzo y fin de las obras y el inicio de la fase de explotación, para que este lo ponga en conocimiento al órgano ambiental. Durante la explotación la guardia y custodia de toda la documentación derivada de las actuaciones recogidas, que demuestren que se están llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas previstas.

El promotor deberá permitir el acceso a las obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto a los agentes y a sus autoridades competentes en las funciones de inspección y vigilancia, así como facilitar las labores de vigilancia e inspección, toma de muestras y poniendo a disposición la documentación e información que se requieran.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto: Explotación porcina en régimen intensivo para engorde de 1.990 cerdos, (Exp. PRO-CR-20-1438), situado en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real), cuyo promotor es don Gabriel Díaz Palomares, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar una prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

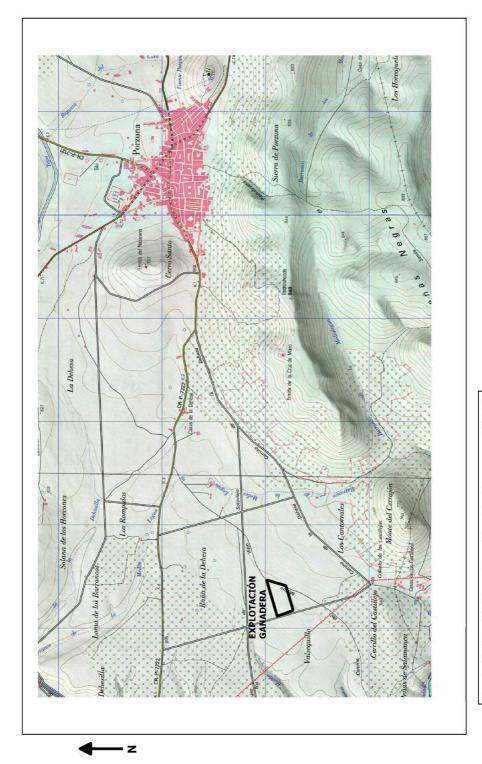
Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Ciudad Real, 3 de marzo de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano localización explotación porcina en régimen intensivo para engorde de 1.990 cerdos, (Exp. PRO-CR-20-1438), situado en el término municipal de Porzuna (Cludad Real), cuyo promotor es don Gabriel Díaz Palomares.

ETRS89 UTM Base cartográfica ortofoto PNOA 2015